

OFICIO CIRCULAR No. 01-2018

Para: Entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado y Prestadores de servicios de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

De: Lic. Erick H. Rosales López
Registrador General de Adquisiciones del Estado.
Ministerio de Finanzas Públicas


Lic. Erick Rosales López
Registrador
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas



Asunto: Lineamientos para la inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado de personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales con cargo al subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Fecha: Guatemala, 27 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo Ministerial 563-2018, se emiten los siguientes lineamientos para la inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado de personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales dentro del subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales" del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala:

- a) Las personas individuales que prestan servicios técnicos o profesionales de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, realizando actividades que no correspondan según lo regulado en la literal b) "Consultores Individuales" del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 170-2018, únicamente deberán cumplir con el requisito establecido en el artículo 11 "Personas Individuales que presten servicios técnicos o profesionales", del Acuerdo Ministerial 563-2018.
- b) A las personas individuales indicadas en el inciso anterior les aplicará el arancel contenido en el artículo 22 "Pago de Aranceles" del Acuerdo Gubernativo 170-2018 por concepto de inscripción "Otras remuneraciones de personal temporal", servicios técnicos o servicios profesionales según corresponda, para lo cual el Registro General de Adquisiciones del Estado emitirá la constancia electrónica correspondiente. Para el efecto, los autorizadores de gastos de cada entidad son responsables de determinar los casos donde las personas que prestan servicios técnicos o profesionales no correspondan a un consultor individual según lo establecido en la literal b) del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 170-2018.

- c) Para facilitar la inscripción de las personas objeto de la presente disposición, las Entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, operarán la inscripción en el módulo de servicios técnicos o profesionales como personal temporal puesto a disposición por el Registro General de Adquisiciones del Estado, para lo cual solicitarán el usuario correspondiente a través del portal www.rgae.gob.gt

